

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 112.-0005/2023 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	15-SEPJF

Documentales enviadas el dos de los actuales, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidas al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente el oficio y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCVSDHT/23/0001 de dos de enero del año en curso, la Unidad de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia), comunicó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el *“Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia”*, y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.

De igual forma, reitera que el uno y dos de junio de dos mil veintidós, la entonces Unidad Coordinadora tuvo participación en reuniones de trabajo con autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, donde se retomó el tema del proceso de consulta indígena del proyecto Acueducto Independencia, por lo que la referida Unidad, a fin de dar información a este Alto Tribunal con relación a la postura de las citadas autoridades tradicionales, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) copias certificadas de las constancias conducentes, toda vez que dicho Instituto es el encargado de encabezar los trabajos de la Comisión Presidencial de Justicia del Pueblo Yaqui.

Por otra parte, hizo del conocimiento que mediante oficio UCVSDHT/22/0262 de once de noviembre de dos mil veintidós, la citada Unidad petitionó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas *“que por su conducto, se consulte a las Autoridades Tradicionales Yaqui la fecha para retomar los trabajos del proceso de consulta”*; en respuesta a lo anterior, el referido Instituto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

por oficio DG/CGDI/2022/OF/2088 de nueve de diciembre siguiente, informó que a través de los diversos comunicados DG/CGDI/2022/1960 y DG/CGDI/2022/1960-Bis solicitó a las ocho autoridades tradicionales que conforman el Pueblo Yaqui, nueva fecha y hora para la continuación del desahogo de la consulta previa, libre e informada, sin embargo, dichas potestades no han comunicado fecha para desahogar los aludidos temas, en ese sentido, derivado del inicio de las celebraciones religiosas del Pueblo Yaqui y de la renovación de sus autoridades mediante sus sistemas normativos indígenas, se retomaría el proceso del dialogo en el mes de enero.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los **NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, tales como aquéllos que ha efectuado a fin de apoyar al cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena que ocupa la atención**, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I³, del citado Código Federal.**

Con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimiento Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el **Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 149

